



Política antisoborno y anticorrupción

Ref.: PO – 010 – GNE

El Consejo de Administración aprobó la Política Antisoborno y Anticorrupción el 29 de septiembre de 2022 y en su última versión modificada el 21 de mayo de 2026.

Propiedad de Nexus Energía – Prohibida la reproducción total o parcial del documento.



ÍNDICE

1 OBJETIVO

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

3 DILIGENCIA DEBIDA

4 PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

5 CANAL ÉTICO

6 MEDIDAS DISCIPLINARIAS

7 INTERPRETACIÓN

8 APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

ANEXO 1. DEFINICIONES



- I. Respeto a profesionales de la Organización
- II. Respeto a terceros



- I. Integridad
- II. Conflictos de interés
- III. Blanqueo de capitales
- IV. Aceptación y ofrecimiento de regalos y otras compensaciones
- V. Financiación de partidos políticos, patrocinios, y aportaciones a fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales.
- VI. Registro de transacciones



Objetivo





Objetivo



compromiso

integridad

transparencia

cumplimiento

prevención

detección

La corrupción, y en especial el soborno, tanto en el sector público como en el privado, perjudican la libre competencia, el desarrollo de los mercados y la economía; aumentan los costes; disminuyen la calidad de los productos y servicios; introducen incertidumbre en las transacciones comerciales y generalmente contribuyen con la delincuencia o crimen organizado. En definitiva, **las prácticas corruptas desprestigian a las instituciones y organizaciones, destruyen la confianza en los mercados y causan un impacto muy negativo en las economías y la sociedad.**

Por ello, el Grupo Nexus Energía (en adelante Nexus, Grupo o la Organización), profundamente convencida de la **necesidad de que todas las organizaciones contribuyan a erradicar la corrupción, manifiesta su firme compromiso de actuación bajo los principios de integridad, transparencia y cumplimiento**, estableciendo los mecanismos necesarios que contribuyan a erradicar la corrupción.

Nexus en su voluntad de cumplir con este compromiso, ha aprobado la presente Política como herramienta esencial para la **prevención y detección precoz de posibles prácticas corruptas dentro de la Organización**, estableciendo los límites y procedimientos aplicables en aquellas circunstancias que, por su naturaleza, implican un mayor riesgo de ser consideradas contrarias a los principios éticos del Grupo definidos en el Código Ético y de Conducta y de obligado cumplimiento para profesionales y terceros.



Objetivo



Prevenir, detectar y afrentar posibles actos corruptos

Nexus hace extensivo a todos los terceros con los que se relaciona, el compromiso asumido con el comportamiento ético y la adopción de medidas de prevención y detección de posibles prácticas corruptas. Dichas medidas de prevención deben ir en concordancia a las establecidas en la normativa interna de Nexus, así como en la normativa y las recomendaciones externas y legislación nacional e internacional relacionada con el riesgo de corrupción y soborno¹.

En definitiva, **la presente política es la expresión formal de la voluntad del Consejo de Administración de Nexus y de toda la organización en su conjunto, con respecto a su intención y firme compromiso en lo referente a prevenir, detectar y afrontar los posibles actos corruptos relacionados con los negocios o actividades de la Organización.**

1. En especial Pacto Mundial de las Naciones Unidas (*Global Compact*) en su Principio 10, la *Foreign Corrupt Practices Act* de Estados Unidos (FCPA), ISO 37001:2016 - Anticorrupción y ética empresarial y cualquier otra normativa internacional que, con motivo de sus actividades, pudiera resultar de aplicación.



Ámbito de aplicación





→ **Ámbito de aplicación**



La presente política es de **alcance corporativo**, y por ello aplicable a todas las **sociedades** que conforman el Grupo según criterios mercantiles y contables o en aquellas en las que ejerza la gestión, a todos los **profesionales** de la Organización y a **terceros** en lo que resulte de aplicación, tanto en actividades desarrolladas a **nivel nacional como internacional**.

Con respecto a terceros, la presente política resultará de aplicación, en mayor o menor grado, dependiendo de factores tales como el nivel de control o influencia que Nexus pueda tener sobre los mismos, así como del grado de criticidad del riesgo previamente definido por Nexus, a través de los criterios de evaluación del riesgo de corrupción y soborno que internamente establezca para ello, tales como el perfil de los terceros y la naturaleza de la relación a entablar con los mismos².

Nexus promoverá de forma activa entre los profesionales y terceros, la adhesión, el cumplimiento y respeto a esta Política. Cuando así se establezca de manera expresa, la contratación de cualquier tercero se puede condicionar al compromiso de cumplir con la presente política, y demás normativa interna aplicable.

2. Distintos tipos de terceros plantean diferentes tipos y grados de riesgo penal y una Organización tendrá distintos grados de capacidad para influir en ellos. Por ello, los terceros pueden ser tratados de forma distinta en función de la evaluación de riesgos de la Organización y de sus procedimientos internos al respecto.



Diligencia debida



Diligencia debida

OCP



Identificar y evaluar los riesgos de una posible actuación de corrupción o soborno.

Nexus se compromete a identificar y evaluar los riesgos de comisión de una posible actuación de corrupción o soborno en sus transacciones, proyectos y actividades. Con ello, se logra un control específico adicional en la prevención y detección de la corrupción y el soborno y facilita la decisión sobre si posponer, suspender o revisar dichas transacciones, proyectos o actividades.

El **proceso de Diligencia Debida** y en especial en relación a terceros, siempre **se llevará a cabo bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad**, teniendo presente aspectos derivados de la naturaleza de la transacción, proyecto o actividades, así como del perfil de riesgo del tercero, el país o ubicación en el que se lleven a cabo.

El **Órgano de Compliance Penal** es quien **realizará el seguimiento de la aplicación de esta Política** y evaluará su eficacia y la de los sistemas de gestión y procedimientos implantados para su organización, control y cumplimiento.



Diligencia debida



todos los profesionales conocen, aceptan y cumplen con la presente Política

I. RESPECTO A PROFESIONALES DE LA ORGANIZACIÓN

En relación a sus profesionales, Nexus atenderá, entre otros, a los siguientes aspectos, ajustándolos a cada caso concreto en función de las características del puesto, de la función a desarrollar y en definitiva de la capacidad de influencia en la contratación de terceros:

- Determinar si los **candidatos a un puesto de trabajo** han participado en cualquier tipo de actos de corrupción o soborno;
- Verificar que no se ofrece empleo a candidatos a cambio de haber **favorecido indebidamente** a Nexus en el empleo anterior,
- Identificar **relaciones de los candidatos con funcionarios públicos**;

Nexus se asegurará que **todos los profesionales de la Organización conocen, aceptan y cumplen con la presente Política y entregará una copia en su incorporación y la difundirá entre los actuales profesionales.** Asimismo, **identificará a aquellos profesionales especialmente expuestos a riesgo de corrupción o soborno**, y recabará de éstos regularmente una declaración con el riesgo de corrupción identificado para cada uno de ellos en la que confirme su cumplimiento con la presente Política y el sistema de gestión derivado de ella.



Diligencia debida



Evaluación del tercero en materia de corrupción y soborno

II. RESPECTO A TERCEROS

Teniendo en consideración que la conducta de terceros con los cuales el Grupo mantiene **relaciones comerciales o cualquier otro tipo de vínculo empresarial, puede repercutir negativamente en la reputación de Nexus e, incluso, generar responsabilidades, la Organización evaluará**, con carácter previo a la contratación o a la formalización de determinados acuerdos comerciales o estratégicos, **la situación de esta persona física o jurídica en materia de corrupción y soborno.**



Principios de actuación

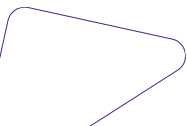


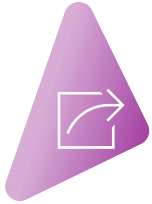


Principios de actuación

La Política de Antisoborno y Anticorrupción es un elemento crucial del Sistema de Cumplimiento y Gobierno Corporativo del Grupo y junto con el Código Ético y de Conducta, **deben guiarnos en nuestras actuaciones para asegurar el cumplimiento de la normativa interna y externa relacionada y cumplir con el compromiso de “tolerancia cero” a toda actuación corrupta, ilícita y no ética en los negocios, como el soborno, fraude, extorsión, cohecho y tráfico de influencias, tanto en el ámbito privado como el público.**

Para la prevención de cualquier forma de corrupción, se definen los siguientes principios que complementan o desarrollan los ya recogidos en el Código Ético y de Conducta de profesionales y proveedores:





Principios de actuación



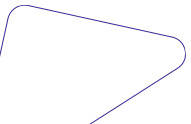
INTEGRIDAD

Nexus promueve una **conducta ética, íntegra y digna de confianza de sus profesionales y terceros**, comprometiéndose con establecer medidas de prevención de actuaciones ilícitas o corruptas en su actividad.



CONFLICTOS DE INTERÉS

Nexus tiene establecidos mecanismos internos para gestionar el riesgo derivado de un eventual conflicto de interés. **Todos los profesionales y terceros tienen el deber de informar de la posible concurrencia de cualquier conflicto de interés** para que Nexus pueda gestionarlos en aras a preservar la objetividad y transparencia en la toma de decisiones y reducir el riesgo de posibles conductas constitutivas de corrupción o soborno.





Principios de actuación



BLANQUEO DE CAPITALES

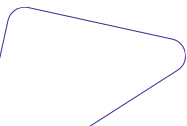
El Grupo no participa en actuaciones que impliquen blanqueo de capitales, que estén efectuadas con recursos de procedencia ilícita, sean actividades ilegales o vinculadas al terrorismo, crimen organizado o que vulneren los derechos humanos.



ACEPTACIÓN Y OFRECIMIENTO DE REGALOS Y OTRAS COMPENSACIONES

El Grupo no acepta actuaciones que pretendan influir en las personas o entidades ajenas al Grupo para obtener cualquier ventaja o beneficio mediante prácticas no éticas ni tampoco aquellas conductas de terceros hacia el Grupo que persigan estos fines.

Los profesionales de la Organización y terceros no podrán realizar o aceptar promesas, entregas de regalos u obsequios, invitaciones, atenciones, viajes, dinero, ventajas o compensaciones indebidas con el objetivo de corromper a funcionarios o autoridades públicas, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, tanto a nivel nacional como internacional, en beneficio propio, de la Organización o de un tercero.





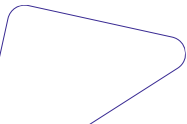
Principios de actuación



Todo esto a excepción de lo que se pueda entender como **detalles de cortesía o atención comercial, esporádico y cuyo valor sea insignificante y razonable o de acuerdo con los usos y costumbres del lugar en el cual se opere**, siempre que tal proceder no cause ninguna obligación para el emisor ni para el receptor, y estén relacionados con una finalidad legítima, de índole comercial y/o profesional, y llevarse a cabo en un entorno apropiado para los negocios y ser socialmente aceptable.

En cualquier caso, **la entrega y la recepción de regalos u obsequios, así como de invitaciones, atenciones y viajes**, tendrá que regirse por los principios de:

I.	Transparencia	siempre con absoluta claridad y objetividad,
II.	Control	especialmente cuando se trate de funcionarios públicos,
III.	Adecuación	la razón tiene que ser obvia, comúnmente aceptada en la actividad de la sociedad y relacionada con los intereses de la misma,
IV.	Proporcionalidad	el valor no puede ser de un valor que pueda influir en la decisión profesional o que pueda provocar una relación de dependencia o reciprocidad.





Principios de actuación



FINANCIACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, PATROCINIOS, Y APORTACIONES A FUNDACIONES Y OTRAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

La Organización **no realiza donaciones directas o indirectas a organizaciones políticas, a sus fundaciones vinculadas o a políticos y personas vinculadas a todos los anteriores.**

La Organización se compromete a que cualquier acto de patrocinio, de aportaciones a fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales y donaciones se rijan por los principios de **legalidad, transparencia, adecuación y control, garantizando la trazabilidad de los fondos utilizados, así como que los receptores y la solicitud de los mismos son fácilmente determinables.** En la medida de sus posibilidades, la Organización verificará que los fondos aportados sean aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos en su momento.

Asimismo, la concesión de ayudas económicas a la Organización, que provengan de actividades de interés sociocultural, actividades benéficas, científicas o de cualquier otra clase que concuerde con los principios inspiradores de la actividad del Nexus, se regirá por los mismos principios antes mencionados.

Aquellos profesionales de la Organización o terceros que sean conocedores de alguna situación irregular respecto de lo aquí expuesto, tendrán que poner inmediatamente los hechos en conocimiento del Órgano de *Compliance* Penal de forma inmediata y a través de los canales de comunicación establecidos al efecto.



REGISTRO DE TRANSACCIONES

Todas las transacciones que realice Nexus **se registrarán contablemente con exactitud** con tal de que sus estados contables representen la imagen fiel de su actividad.






Canal ético





Los profesionales de la Organización y terceros que sean conocedores o tengan indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o acto contrario a la legalidad y lo establecido en esta política lo **deberán comunicar inmediatamente al Órgano de Compliance Penal**, a través de los canales de comunicación a los que hace referencia y regula el Código Ético y de Conducta de Nexus.

	canal.eticoycumplimiento@nexusenergia.com
	Compliance officer - Nexus Energía, S.A. Avda Diagonal 575, modulo II, planta 5ª 08029 Barcelona (España)
	900 938 063 Compliance officer o responsable del Canal Ético y de Cumplimiento



Medidas disciplinarias





Medidas disciplinarias



Nexus podrá aplicar medidas disciplinarias en caso de **incumplimiento de la política por parte de sus profesionales, considerándose infracciones muy graves de la buena fe contractual**, a los efectos previstos por el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación concordante.

En caso de incumplimiento por parte de cualquier tercero podrá dar lugar a la **resolución de la relación contractual vigente** con Nexus.

Todo ello sin perjuicio de las demás **consecuencias legales y/o contractuales a que dichos incumplimientos pudieran dar lugar**.



Interpretación



**AENOR****GESTIÓN DE
COMPLIANCE****UNE-ISO 37301**

La Organización podrá utilizar como criterio interpretativo de la presente política el estándar **UNE-ISO 37001**, en relación al riesgo de soborno, y así mismo, dicho estándar **podrá ser utilizado a modo de guía orientadora en aquellos puntos no previstos** y que, en su caso, la Organización considere adecuado incorporar al sistema de gestión derivado de la presente política.



Aprobación y modificación





Aprobación y modificación



Esta política podrá ser actualizada a propuesta del **Órgano de Compliance Penal** quien considerará las sugerencias de la Dirección de Auditoría Interna, de los profesionales de Nexus y de los terceros.

La aprobación de la modificación corresponderá en todo caso al **Consejo de Administración**.



Anexo 1. Definiciones





Anexo 1. Definiciones

A los efectos del presente documento, y para una mejor comprensión del mismo, se establecen una serie de conceptos, que dada su relevancia resulta necesario y conveniente contemplar y definir. Y ello sin perjuicio de la definición legal que para cada uno de tales conceptos establezcan las leyes aplicables a la Organización en cada ámbito de actuación, así como de las definiciones que para idénticos conceptos se encuentren en otras normas internas propias de Nexus.

AUTORIDAD

Se considera Autoridad el que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de Autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, los miembros del Senado, los miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y los miembros del Parlamento Europeo. Se considera también Autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal.

ÓRGANO DE COMPLIANCE PENAL

Órgano colegiado o unipersonal responsable de la función de Compliance dentro de Nexus.

CONDUCTAS QUE AFECTEN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO

Todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en los mercados.

CONFLICTO DE INTERÉS

Situación en la que intereses de negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir en el juicio de los profesionales de la Organización cuando llevan a cabo sus tareas en la misma.

CORRUPCIÓN ENTRE EMPRESAS O PARTICULARES

Acto consistente en que por sí o a través de una persona interpuesta, se reciba, solicite, acepte, prometa, ofrezca o conceda, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier clase y naturaleza, por parte de/a directivos, administradores, empleados, colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, para sí o para terceros, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, con independencia de su ubicación.

CORRUPCIÓN INTERNACIONAL A AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO

Acto consistente en que, por sí o por persona interpuesta, se realice el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebida, pecuniarios o de otra clase, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o bien la autoridad o funcionario público atiendan las solicitudes que se les dirijan, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquiera otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

DILIGENCIA DEBIDA

Proceso para evaluar la naturaleza y alcance del riesgo de corrupción y soborno para ayudar a las organizaciones a tomar decisiones en relación con las operaciones, proyectos y/o actividades. La debida diligencia también alcanza a los socios de negocio de un negocio específico, para garantizar la razonabilidad y la proporcionalidad de las medidas adoptadas para conseguir sus objetivos.



Anexo 1. Definiciones

FUNCIONARIO PÚBLICO

Cualquier persona que por disposición inmediata de la Ley o por elección, o por nombramiento de la autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas, como podrían ser, con carácter no exhaustivo, los cargos electos, cargos políticos, fiscales, jueces, así como funcionarios de carrera, funcionarios interinos y personal laboral al servicio de la administración. También se incluye dentro del concepto jurídico penal de funcionario, los particulares que ejercen funciones públicas por delegación de la administración o bien que forman parte de empresas públicas.

PROFESIONALES DE LA ORGANIZACIÓN

Se entiende por profesionales, todas las personas trabajadoras independientemente de su nivel jerárquico y a todos los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Auditoría, Comisión Ejecutiva y de cualquier otra comisión creada en el seno del Consejo, tanto de Nexus Energía, S.A. como de cualquier otra sociedad.

TERCEROS

Cualquier parte, salvo los profesionales de la Organización, con quien ésta tiene, o prevé establecer, algún tipo de relación de negocio. Incluye a los socios de negocio y cualquier otra persona y organismo independiente de la Organización, incluido clientes y proveedores.

Se entiende por proveedores el colectivo que abarca el personal o empresas que colaboren o estén vinculadas con Nexus, realicen actividades por cuenta de ésta, o sus actuaciones pudieran repercutir en la imagen y reputación del Grupo, especialmente, en el caso de agentes que realicen actividades comerciales.

Los proveedores incluyen, pero no están limitados a joint ventures, socios de joint ventures, socios de consorcios, contratistas, comisionistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores.

SOBORNO O SOBORNO A AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO (COHECHO)

Acto consistente en que, por sí o por persona interpuesta, se ofrece o entrega, un favor, ofrecimiento, promesa o retribución de cualquier clase y naturaleza, a una Autoridad o funcionario público, o persona que participe en el ejercicio de la función pública, en provecho propio o de un tercero, con el objetivo de que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo, o un acto propio de su cargo, o retrase injustificadamente el que debiera practicar, o cuando se realiza en consideración a su cargo o función.

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Acto por el cual un funcionario público, autoridad o bien un particular influye en un funcionario público o autoridad prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste (o la de este funcionario con otro funcionario público o autoridad), para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí mismo o para un tercero. También el acto de ofrecerse, o de aceptar un ofrecimiento o promesa, para a llevar a cabo dicha conducta, solicitando de un tercero a cambio regalos, presentes o remuneración de cualquier clase.



nexus
energía